PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69

LEY Nº 6281

010009 0007550764-1

A007550764
CE CE SI CI CI CE SI SE CU

Repuesta Tasa Ley 9343 - Tasa Archivo de Protocolo

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

ESCRITURA NÚMERO VEINTIUNO: ACUERDO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO: "AEGIS ARGENTINA S.A." Y SANCHEZ CECILIA ANAHI.- En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, ante mí, Cristian Bernardo Mogni, Escribano Público, titular del Registro Notarial Doscientos setenta y dos, **COMPARECEN**: por una parte el señor **Daniel Alberto GARCÍA AJA**, argentino, nacido el 13 de septiembre de 1951, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.054.925, con domicilio en calle Ituzaingo 167, Piso 10, Oficina 7, de esta Ciudad; y por la otra parte, **Cecilia Anahí SANCHEZ**, argentina, nacida el 23 de mayo de 1986, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.314.057, CUIT/L 27-32314057-5, quien manifiesta ser soltera, con domicilio en calle 27 de Abril N° 2.340, Departamento 6, Barrio Alto Alberdi, de esta Ciudad de Córdoba; Identifico a los comparecientes de la siguiente forma a saber: al mencionado en primer término como persona de mi conocimiento, y a la Sra. Cecilia Anahí Sánchez en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- INTERVIENEN: la última mencionado por sí, haciéndolo el señor Daniel Alberto GARCÍA AJA en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación **"AEGIS ARGENTINA S.A."**, CUIT N° 30-70984936-7, con domicilio social en Avenida Sagrada Familia número 627, de esta Ciudad de Córdoba, en su carácter de Apoderado de la misma, con facultades suficientes, conforme acredita con Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por Escritura número 950 de fecha 30 de mayo de 2013, autorizado por el Escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Joaquín Esteban Urresti, al Folio 3.025 del Registro 501; del que surge que la sociedad consta inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de octubre de 2006, bajo el número 17040, del libro 33,Tomo de Sociedades por Acciones; cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, y en copia certificada obra agregado a la escritura número nueve del protocolo del año 2022, de este registro a mi cargo, conste.- Y los aquí comparecientes, Daniel Alberto GARCÍA AJA, en el carácter acreditado y asegurando su plena vigencia, y Cecilia Anahí SANCHEZ por derecho propio; exponen: **PRIMERO:** La señora **Sanchez Cecilia Anahi** manifiesta

Con igual fecha expedí ter. testimonio para el ...siguiente..... que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005043813-X

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

que ingresó a trabajar a las órdenes AEGIS ARGENTINA S.A en fecha 30/11/2009, desempeñándose al momento de suscripción del presente como "Supervisora" en Aegis Argentina S.A, y percibiendo una remuneración bruta y mensual en el último mes de pesos $ 81.512 (pesos ochenta y un mil quinientos doce) conforme surge de sus recibos de haberes. **SEGUNDO:** En forma libre, voluntaria y espontánea, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 241 de la L.C.T., implicando el presente un acto concluyente y recíproco de ambas partes, es decir, la señora **Sanchez Cecilia Anahi** y su empleador AEGIS ARGENTINA S.A de mutuo acuerdo deciden extinguir la relación laboral habida entre las mismas a partir del día 31 de enero de 2022. **TERCERO:** No obstante la desvinculación en los términos antes señalados el EMPLEADOR ofrece abonar a la Sra. **Sanchez Cecilia Anahi** una suma única, total y definitiva de **$1.004.436,73 (pesos un millón cuatro mil cuatrocientos treinta y seis con setenta y tres centavos)** comprensiva de los siguientes conceptos: a) Liquidación Final por la suma total neta de **$180.571,78 (pesos ciento ochenta mil quinientos setenta y uno con setenta y ocho centavos)** comprensible de los conceptos detallados en el recibo de liquidación final que se adjunta con el presente, que damos por reproducido y que forma parte integral del mismo. b) Gratificación extraordinaria de **$ 823.864,95 (pesos ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro con noventa y cinco centavos)**, excepcional y por única vez, por cese de la prestación laboral; cuyo importe ambas partes han consensuado que resulta suficiente y equivalente a las sumas indemnizatorias que le hubiere correspondido al trabajador en el supuesto de despido directo y por resarcimiento por el plazo de pago aceptado y compensable con cualquier crédito laboral. Las sumas antes indicadas, el EMPLEADOR ofrece abonarlas en cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en el Banco Galicia, Caja de Ahorro N° 401274421994 y cuya titularidad pertenece a la trabajadora, abonándosele la primera de las cuotas en fecha 03 de febrero de 2022 por la suma de ***$ 476.728,04 (pesos cuatrocientos setenta y seis mil setecientos veintiocho con cuatro centavos)***, la segunda en fecha 03 de marzo de 2022 por la suma de **$ 87.951,4 (pesos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y uno con cuatro centavos),** la tercera en fecha 04 de abril de 2022 por la suma de **$ 87.951,4 (pesos ochenta y siete mil novecientos cincuenta**

CRISTIA
ESCRIBA
TITULA
CORDO

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
LEY Nº 6291
010009 0007550765-2
A 007550765
CE CE SI CI CI CE SI SE CI
Repuesta Tasa Ley 9314
Tasa Archivo de Protocolo

y uno con cuatro centavos), la cuarta en fecha 03 de mayo de 2022 por la suma de **$ 87.951,4 (pesos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y uno con cuatro centavos),** la quinta con fecha 3 de junio de 2022 por la suma de **$ 87.951,4 (pesos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y uno con cuatro centavos)** la sexta con fecha 4 de julio de 2022 por la suma de **$ 87.951,4 (pesos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y uno con cuatro centavos)** la séptima con fecha 3 de agosto de 2022 por la suma de **$ 87.951,4 (pesos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y uno con cuatro centavos).** **CUARTO:** **Sanchez Cecilia Anahi** manifiesta que acepta el monto y la forma propuesta y que una vez acreditados la totalidad del pago mencionado, por los conceptos antes enunciados, nada más tiene que reclamar a su Empleador por ningún otro rubro o concepto derivado de la relación laboral habida entre las partes y/o por su extinción, por considerar que el total abonado satisface plenamente sus intereses, desistiendo de cualquier acción o derecho, dejando constancia que ha decidido libremente por esta opción, ya que ha recibido el debido asesoramiento, de los alcances del presente acuerdo y las consecuencias de la extinción del contrato de trabajo en esta forma y términos. Asimismo la empresa manifiesta que mantendrá el plan de medicina prepaga que actualmente posee la Sra. **Sanchez Cecilia Anahi** y su grupo familiar, si es que a la fecha se encuentra incluido, por el plazo de tres meses, desde la firma del presente. **QUINTO:** LAS PARTES establecen que para el hipotético e improbable caso de que, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral, se determinara la existencia a favor de EL TRABAJADOR de algún crédito laboral de cualquier índole, la suma abonada en concepto de gratificación según este convenio, será imputada hasta su concurrencia a la cancelación del citado crédito, debiendo recibir en cuanto a los intereses y/o ajuste, idéntico tratamiento que el crédito que se compensa. LAS PARTES dejan expresamente aclarado que la suma abonada en concepto de gratificación, es totalmente compensable a valores constantes al momento del pago frente a cualquier reclamo o crédito que pudiere efectuar o tener EL TRABAJADOR originada en el contrato de trabajo, tales como diferencias salariales, recargos, adicionales, indemnizaciones, multas y/o cualquier otro rubro o concepto, todo conforme la doctrina emanada del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados:

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005043814-Y

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

"GATARRI, Alfredo c/ Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas SAIC". Asimismo, LAS PARTES dejan expresa constancia que la mencionada compensación (en concepto de gratificación) alcanza a todas las pretensiones reclamables judicial o extrajudicialmente por EL TRABAJADOR y a cualquier fuente que la origine, como puede ser la legislación vigente o los convenios colectivos, e incluso cualquier otro reclamo indemnizatorio fundado en base a la relación laboral, incluyendo las indemnizaciones previstas en el artículo 212 de la ley 20.744 y/o daños y perjuicios y daño moral invocando las normas del derecho común del Código Civil y Comercial o cualquier otro, o como imputable también a cualquier actualización o intereses de crédito laboral alguno que se pretenda. **SEXTO:** El Empleador entregará al empleado la Certificación de Servicios y Remuneraciones, como así también el Certificado de Trabajo previsto en el artículo 80 de la LCT, dentro del plazo legal y en el domicilio del Empleador, de Lunes a Viernes de 10.00 a 17.00hs; quedando debidamente notificado en este acto el trabajador a los fines de concurrir personalmente a su retiro dentro del plazo establecido, y bajo apercibimiento de que se si no concurre se procederá a su consignación judicial bajo su exclusivo cargo y responsabilidad. **SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento en todo o en parte del presente acuerdo y convenio de pagos, la parte trabajadora deberá intimar al empleador por medio fehaciente de notificación al domicilio aquí constituido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles desde la intimación proceda al pago de la suma adeudada, bajo apercibimientos de tener el presente por decaído y tener por configurada la caducidad de todos los plazos e iniciar la acción de ejecución del presente acuerdo y convenio de pago por el monto total adeudado con más los intereses moratorios correspondientes. **OCTAVO:** Sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el artículo 85 de la LCT y en la Ley 24766, las partes consideran necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones estableciendo que: 1) el trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada para su propio beneficio y/o de terceros, cualquier información relacionada con el giro comercial de la empleadora, de cualquier naturaleza y/o especie. 2) El trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo

CRISTIAN
ESCRIBAN
TITULA
CORDOB

194

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69

010009 0007550766-3

A 007550766
CE CE SI CI CI CE SI SE SE

Repuesta Tasa Ley 9343 Tasa Archivo de Protocolo

cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, los términos, condiciones y alcances del presente convenio, a excepción de lo establecido en la cláusula infra detallada. **NOVENO:** Por último, los comparecientes manifiestan que el acuerdo que antecede contempla sus legítimos derechos e intereses y produce con el presente todos los efectos extintivos del contrato de trabajo que los vincula conforme el Articulo 241 de la LCT (Conforme criterio jurisprudencial previsto en el auto caratulado: "Ocampo, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. s/ despido" con fecha 10 de septiembre de 2020). Sin perjuicio de que no resulta necesario a los fines del presente, cualquiera de las partes queda facultada para solicitar la homologación judicial o administrativa del presente, en los términos del art. 15 de la L.C.T.Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la otorgan y firman de conformidad, ante mí, de lo que doy fe.-

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

Sanchez Cecilia
32314054

Daniel Gómez Bp.
DNI 10054925

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

ON-III

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A

010044 0005043815-Z

CRISTIAN E. MIGONI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

///-CUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 54 de este Protocolo y Registro a mí cargo y que lleva el número ***21/2022***, doy fe. Para el requirente, expido este *PRIMER TESTIMONIO* en 3 (tres) fotocopias debidamente habilitadas y el presente Sello de Actuación Notarial que lleva el número *A018639364* que firmo y sello en la ciudad de Córdoba, de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. *Marbetes utilizados para el presente otorgamiento *010044 0005043813-X*, *010044 0005043814-Y* y *010044 0005043815-Z*.-*

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

GRAFICA LATINA S.R.L. - DA-01/10